

columna especial, y al expedir los oportunos mandamientos de pago, anotará en el cajetín correspondiente el importe liquidado, que será descontado en formalización.

Este descuento se aplicará en formalización, a un concepto extraprestupuestario denominado «Cuotas del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Hacienda Pública». Por el saldo de este concepto en fin de cada mes, la Intervención procederá a su devolución en formalización para aplicarlo a «Fondos centralizados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera». Antes de proceder a esta devolución se comprobará su exactitud, debiendo efectuarse todas estas operaciones en la primera quincena del mes siguiente al que correspondan.

La documentación acreditativa de la operación anteriormente indicada se remitirá a la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su aplicación contable a un concepto denominado «Fondos procedentes de las cuotas a disposición del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública».

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará mensualmente el saldo de dicha cuenta en fin del mes anterior, previa petición del Presidente de la Junta de Gobierno al Colegio.

b) Cuando se trate de retribuciones libradas sobre la Tesorería Central, los Habilitados procederán como en el apartado anterior y la aplicación del descuento correspondiente al Colegio se hará directamente al concepto a que se ha hecho referencia.

La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera facilitará mensualmente a la Administración del Colegio una relación de los ingresos efectuados en dicho período.

c) cuando se trate de retribuciones satisfechas por medio de libramientos «a justificar», los perceptores vendrán obligados a unir a la cuenta justificativa de la inversión de fondos la carta de pago que acredite haber ingresado en la respectiva Delegación de Hacienda o Dirección General del Tesoro y Política Financiera las cuotas que, en su caso, correspondan a aquellas retribuciones.

d) Las cuotas correspondientes a retribuciones no incluidas en los apartados anteriores se ingresarán directa y trimestralmente por el socio, dentro del primer mes del trimestre natural siguiente, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública, o directamente en las oficinas del Colegio.

Tercera.—A la entrada en vigor del presente Reglamento, los Vocales de la Junta de Gobierno continuarán desempeñando sus funciones durante el tiempo para el que fueron elegidos y la renovación se producirá en el momento que le hubiere correspondido, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento anterior.

Cuarta.—A la entrada en vigor del presente Reglamento todos los socios de número conservarán dicha condición en tanto cumplan las obligaciones inherentes a su pertenencia a la Institución, con independencia de su pertenencia a la misma por derecho propio o derivado y sea cual fuere su situación administrativa.

Quinta.—A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Junta de Gobierno podrá establecer los mecanismos necesarios en la administración de socios para una gestión racional de la incorporación de los nuevos colectivos afectados.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 1986.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en unión de la Orden del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, aprobatoria de aquél.

22574 *ORDEN de 31 de julio de 1991 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos (MPS-3119).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos fue inscrita en el Registro de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de 28 de octubre de 1981, con el número 3.119, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

La Asamblea General extraordinaria, en reunión celebrada el 22 de junio de 1987 acordó la disolución y liquidación de la misma.

Examinada la documentación aportada y los informes emitidos por los Servicios correspondientes, en aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción del Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos.

Segundo.—Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22575 *RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita la Aduana de Cádiz como Aduana de paso para el despacho de mercancías en régimen TIR.*

La Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la aplicación en España del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los Cuadernos TIR dispone, en su apartado 3.3, que la Dirección General de Aduanas determinará las Oficinas de Aduanas habilitadas para el régimen TIR.

Por Resolución de este Centro Directivo de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio) se habilitó la Aduana de Cádiz como Aduana de Salida y destino para el despacho de estas mercancías.

Concurriendo nuevas circunstancias que lo hacen aconsejable, y especialmente la aplicación por el Reino de Marruecos del régimen TIR, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda habilitada la Aduana de Cádiz como Aduana de paso en régimen TIR.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del Comercio General.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

22576 *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 369 a la «Caja de Ahorros de Salamanca y Soria», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la «Caja de Ahorros de Salamanca y Soria», y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Caja de Ahorros de Salamanca y Soria», para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de colaboración en el recaudación de la Delegación de Hacienda de,» asignándole a tal efecto la autorización número 369 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra esta acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 17 de junio de 1991.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

22577 *RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Munat, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 24 de enero de 1991 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Munat, Fondo de Pensiones», promovido por «Munat Vida, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).